

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE
REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM)
ACTUALIZADOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by IVAN FERNANDO
MORA IGLESIAS
Date: 2020.08.27 18:43:35 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1076830
Número de Petición: 1154381
Fecha de Petición: 26 de Agosto de 2020 a las 16:19
Número de Certificado: 1179758
Fecha emisión: 27 de Agosto de 2020 a las 18:42

Referencias:

1. 24/06/1999-PO-18521f-10458i-27039r
2. 24/06/1999-PO-10459i-27040R
3. 18/06/1999 -PO-9945i-25867r
4. 04/05/1992-1-1163f-1190i-13364r
5. 07/03/1990-1RA-365f-374i-6891r
6. 07/03/1990-1RA-365f-375i-6890r
7. 18/12/1989-1-2496f-2272i-35623r
8. 31/10/1989-PO-3113f-3712i-31618r
9. 31/10/1989-2DA-3120f-3720i-31617r
10. 09/01/1989-1-60f-61i-783r
11. 23/12/1988-1-2926f-2429i-40212r
12. 17/03/1987-PO1-449f-433i-5779r
13. 22/01/1987-2-163f-224i-1409r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote signado con la letra A, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón

-466-
cuatrocientos
sesenta y
seis



2.- PROPIETARIO(S):

1. BLANCA YOLANDA ALVARADO RODRIGUEZ, viuda
2. RODRIGUEZ ALVARADO GUILLERMO TEODOMIRO, Soltero; RODRIGUEZ ALVARADO MARIA EMPERATRIZ casada con el señor ANSELMO NOE CUAMACAS MEJIA; RODRIGUEZ ALVARADO ANITA CONSUELO, Soltera; RODRIGUEZ ALVARADO JUAN PABLO, Menor de edad; RODRIGUEZ ALVARADO JOSE LUIS, Menor de edad
3. cónyuges LUIS ABDON BENALCAZAR JARAMILLO Y CLARA ELIZABETH AVELLANEDA ACOSTA
4. MARIA DELFINA GONZALEZ QUISILEMA, viuda
5. CAMPO ELIAS ESPINOZA POLO, soltero
6. RUTH DEL CARMEN NARVAEZ REALPE, casada
7. Los cónyuges RICARDO QUISILEMA TAMAYO Y MARIA DINA ORTIZ BETANCOURT
8. FANNY CASTELLANOS TORRES, viuda
9. cónyuges EDUARDO ROMULO CASTELLANOS y MARTHA SHUGULI
10. señor HÉCTOR RENE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, soltero
11. Cónyuges DAVID RODRIGUEZ CUELLO Y MARLENE DEL SOCORRO NARVAEZ REALPE
12. Cónyuges JOSE RAFAEL ORTIZ GORDON Y DELIA MARIA BETANCOURTH
13. cónyuges JOSE ELIAS MORALES CAIZA y MARIA FABIOLA CRUZ GONZALEZ

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. EL TRES PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE POR CIERNTO (3.59%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges CARMELO GOMEZ SHUGULI y MARIA JOSEFINA LOPEZ VELASCO, según escritura otorgada el veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillón Alban, inscrita el veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.
2. EL DOS PUNTO NOVENTA Y TRES CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges CARMELO GOMEZ SHUGULI y MARIA JOSEFINA LOPEZ VELASCO, según escritura otorgada el veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Cuarto, doctor Jaime Aillon Albán, inscrita el veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.
3. EI DIEZ PUNTO CERO CERO SESENTA Y SEIS POR CIENTO de DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges CARMELO GOMEZ SHUGULI y MARIA JOSEFINA LOPEZ VELASCO, según escritura otorgada el VEINTE Y DOS de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario CUARTO de este Cantón, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve.
4. DOCE COMA CUATRO POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges Carmelo Gómez Shuguli y María Josefina López Velasco, según escritura otorgada el tres de abril de mil novecientos noventas y dos, ante el notario doctor Enrique



Díaz, inscrita el CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Rep. 36341 y con fecha VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las OCHO horas y QUINCE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Séptimo (7) del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Vargas Hinostrero, el veintiuno de Mayo del año dos mil ocho,(21-05-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho (8) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA DELFINA GONZALEZ QUISILEMA, en favor de sus hijos: MARIA FABIOLA CRUZ GONZALEZ, NELSON GONZALEZ, BLANCA SENEIDA CRUZ GONZALEZ, CESAR ARTURO CRUZ GONZALEZ, MARIA ANGELITA CRUZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN CRUZ GONZALEZ, ANA LUCIA CHILUISA GONZALEZ y AIDA OLIMPIA CRUZ GONZALEZ. Dejando a salvo el derecho de terceros.

5. Los derechos y acciones equivalentes al doce coma siete por ciento, mediante compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez y María López Velasco, según escritura celebrada el cinco de febrero de mil novecientos noventa, ante el Notario Dr. Remigio Aguilar, inscrita el siete de marzo de mil novecientos noventa.

6. Diez coma ocho por ciento (10,8%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez y María López Velasco, según escritura celebrada el cinco de febrero de mil novecientos noventa, ante el Notario Dr. Remigio Aguilar, inscrita el siete de marzo de mil novecientos noventa.

7. Derechos y acciones equivalentes al 7.09 %, mediante COMPRA a el señor Segundo Carmelo Gómez Shuguli, casado según escritura pública otorgada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Doctor Nelson Galarza Paz e inscrita el diez y ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

8. UNO PUNTO SEIS SIETE CINCO (1.675%) por ciento de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges SEGUNDO CARMELO GOMEZ SHUGULI Y JOSEFINA LOPEZ VELASCO, según escritura pública otorgada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Doctor Remigio Aguilar Aguilar, inscrita el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- **** ACLARATORIA Y RATIFICATORIA DE COMPRAVENTA, según escritura otorgada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 10 de Octubre del 2018, en cuanto al porcentaje, inscrita el 13 de Diciembre de 2018. R. 2018095489

9. UNO PUNTO SEIS SIETE CINCO (1.675%) por ciento de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges SEGUNDO CARMELO GOMEZ SHUGULI Y JOSEFINA LOPEZ LOPEZ,, según escritura pública otorgada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Doctor Remigio Aguilar Aguilar, inscrita el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.- **** ACLARATORIA Y RATIFICATORIA DE COMPRAVENTA, según escritura otorgada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 10 de Octubre del 2018, en cuanto al porcentaje, inscrita el 13 de Diciembre de 2018. R. 2018095487 ***** Bajo repertorio 41843, número 2518, del registro de Sentencias Varias, de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, se halla el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario cuarto (4) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, el dieciocho de Mayo del año dos mil dieciséis, (18-05-2016) cuya segunda copia certificada se adjunta en doce (12) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: EDUARDO ROMULO CASTELLANOS DIAZ en favor de sus hijos: FRANKLIN CASTELLANOS SHUGULI, YOLANDA DEL PILAR CASTELLANOS SHUGULI, HOMERO ORLANDO CASTELLANOS SHUGULI, ANA GABRIELA CASTELLANOS SHUGULI, MARTHA LUCIA CASTELLANOS SHUGULI y PAULINA LORENA CASTELLANOS SHUGULI.- Dejando a salvo el derecho de terceros.

10. Derechos y acciones equivalentes al diez coma setenta y cuatro por ciento, mediante compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez Shuguli y María Josefina López Velasco, casados, según escritura otorgada el veinte y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el notario doctor Juan Del Pozo Castrillon, inscrita el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve;

- 465 -
cuatrocientos
sesenta y
cinco



11. Derechos y acciones equivalentes al diez coma setenta y cuatro por ciento, mediante compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez Shuguli y María Josefina López Velasco, según consta de la escritura celebrada el nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario doctor Nelson Galarza inscrita el veinte y tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho;

12. El diez coma setenta y cuatro por ciento (10,74%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez Shuguli y María Josefina López Velasco, según escritura pública otorgada el veinte y seis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario doctor Jorge Marchan Fiallos e inscrita el diez y siete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.- Con número 5378, repertorio 104932, del Registro de Sentencias Varias y con fecha DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, a las QUINCE horas y CINCUENTA minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Sexagésimo Cuarto (64) del Distrito Metropolitano de Quito, Abogado Paul David Arellano Sarasti, el diecisiete de Noviembre del año dos mil quince, (17-11-2015) cuya segunda copia certificada se adjunta en diez (10) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE RAFAEL ORTIZ GORDON en favor de sus hijos señores: DIGNA MARIA, JOSE SEGUNDO, JOSE RAFAEL, JOSE GERARDO y ROSA MARIA ORTIZ BETANCOURT.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- Con número 3074, repertorio 66104, del Registro de Sentencias Varias y con fecha VEINTE Y OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y CUATRO minutos, me notifica el NOTARIO SÉPTIMO del Cantón Quito, Dr. Luis Vargas Hinostraza, con el Acta otorgada el veinte y cuatro de noviembre de dos mil tres, mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante: DELIA MARIA BETANCOURT MESA, a favor de sus hijos: JOSE SEGUNDO ORTIZ BETANCOURT, JOSE RAFAEL ORTIZ BETANCOURT, DIGNA MARIA ORTIZ BETANCOURT, JOSE GERARDO ORTIZ BETANCOURT, ROSA MARIA ORTIZ BETANCOURT, dejando a salvo el derecho de terceros.

13. Derechos y acciones equivalentes al CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (5.44%) de derechos y acciones, por compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez Shuguli y María Josefina López Velasco; según escritura otorgada el tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario doctor Jorge Marchán, inscrita el veinte y dos de enero de mil novecientos ochenta y siete. **** Aclaratoria según escritura otorgada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha 30 de Noviembre del 2018. R. 2019002009.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo repertorio 82275 y con fecha VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE del Registro de Prohibiciones de Enajenar consta que: "En Quito, a VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas y DIEZ minutos, se me presento el Oficio No. 7323-2013-UJGPP, de octubre veintisiete del año dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta en una foja, enviada por el señor Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio PENAL No. 1320-2013, que sigue esa judicatura, en contra de CESAR ARTURO CRUZ GONZALEZ, por el presunto delito de LESIONES, se dispone la prohibición de enajenar los bienes del procesado.-".— ***** A fojas 2355 con Repertorio 22174 del Registro de Prohibiciones y con fecha veinte y cinco de marzo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y quince minutos, se presentó el auto del once de marzo del dos mil nueve, dictado por el señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del juicio ejecutivo No. 1159-08-A.C., que sigue el Doctor Jorge Alejandro Miranda Calvache, en calidad de procurador Judicial del Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Limitada, en contra de Victoria Carmen Espinoza Espinoza, Campo Elías Espinoza Polo y Celinda Grimaneza Proaño Tipan, se dispone la Prohibición de enajenar de los derechos y acciones equivalentes al doce coma siete por ciento, de la totalidad del lote de terreno signado con la letra A, situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón.- ***** Con Repertorio: 33520, del Registro de Prohibiciones, con fecha VEINTE Y TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, a las DIECISEIS horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se me presento el auto de TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, enviado por el JUZGADO DE COACTIVAS DE LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS-AGD, el mismo que transcrito textualmente es como sigue". Quito, 13 de Junio del 2003; a las 16h00.- VISTOS.- Doctora WILMA JOSEFINA SALGADO TAMAYO, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en mi calidad de Juez de Coactivas, amparada en el Art.27 de la Ley de Reordenamiento en Materia económica, en el Área Tributario-Financiera,



Título II, Garantía de Depósitos.- Del instrumento público que adjunto prueba la existencia de la obligación y se establece que adeudan a la Agencia de Garantía de Depósitos en concepto de capital, las siguientes instituciones y personas: JOSE RODRIGUEZ (pudiendo tratarse de un homónimo)---Con este antecedente, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la que esta investida la Agencia de Garantía de Depósito, por disposición de los Artículos veintisiete (27) de la ley de reordenamiento en materia económica, en el Área Tributario-Financiera, Título II, Garantía de Depósitos; y, 993 del Código de Procedimiento Civil; y fundamentada en el Artículo doscientos dieciséis (216), Título XIV de la ley de Instituciones del Sistema Financiero, y en virtud del Artículo veintidós (22) de la Ley de reordenamiento en materia Económica, en el Área Tributario-Financiera; Título II, Garantía de Depósitos, en mi calidad de Juez de Coactiva, Gerente General y Representante legal de la Agencia, la misma que constituye también orden general de cobro y que mando agregar al proceso; y, siendo la deuda líquida, determinada y de plazo vencido al tenor de lo dispuesto en los Artículos novecientos noventa y siete (997), mil (1000) y mil tres (1003) del Código de Procedimiento Civil.- ORDENO: Que los demandados paguen a la Agencia de Garantía de Depósitos las cantidades adeudadas más los intereses respectivos, costas procesales y gastos, o dimitan bienes equivalentes dentro del término de tres días contados desde la citación con el presente auto de pago, en caso de no hacerlo se procederá a las acciones respectivas. Se ofrece reconocer los abonos o cancelaciones que legalmente se comprobaren, de conformidad de lo previsto con el Artículo mil catorce (1014) del Código de procedimiento Civil, nombro como Secretario al Doctor Jorge Medardo Haro Medina quien acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con la suscrita Juez.-En lo principal ordeno que se oficie a todos los señores Registradores de la Propiedad del País con la prohibición de enajenar de todos los bienes que tengan los demandados.-Que se oficie al señor Superintendente de Compañías, para que se ordene la intervención de todas las compañías demandadas y, la inmovilización de traspasos de acciones y participaciones de estas empresas hasta que cancelen la totalidad de las deudas.- Que se oficie a los señores Registradores Mercantiles de todo el País, para que no se inscriba ningún nombramiento de cambio de representantes legales de estas compañías demandadas.- Que se oficie al señor Director Nacional de Migración con el arraigo de todos los demandados.-Que se oficie al señor Director Nacional del Registro Civil, Identificación y cedulaación.- Que se oficie al señor Jefe de la Oficina de Pasaportes, para que no se expida pasaportes a ninguno de los demandados.- Que se oficie al señor Superintendente de Bancos para que a su vez oficie a todos los Bancos Activos en el país a través de sus representantes legales, con la retención de todos los dineros que tengan los demandados en todas las instituciones Financieras del País.- ORDENO: Habilitar el tiempo deficiente para todos los actos y diligencias judiciales que sean necesarias en este proceso.- ORDENO: que dirija el procedimiento coactivo al Doctor Bolívar Napoleón González Arguello.-ORDENO: Notificar a todos los Jueces de Coactiva relacionados con la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), para que en el término de veinticuatro horas entreguen todos los procesos de coactivas que estén a su poder, debidamente foliados y con informe del Estado en que se encuentran, bajo apercibimiento de apremio personal en caso de no hacerlo. ORDEN DE INCAUTACIÓN: En uso de la facultad legal concedida a la Agencia de Garantía de Depósito, contenida en el actual Artículo veintinueve (29) de la ley de reordenamiento de Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, promulgada el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya última reforma consta publicada en el suplemento del registro Oficial N°. Quinientos tres (503) del lunes veintiocho de enero del dos mil dos, he dispuesto esta orden de incautación dictada sobre todos los bienes de los demandados.- Que se oficie a la Dirección Nacional de Tránsito para que se prohíba el traspaso de todos los vehículos de los demandados, que se oficie a la comisión de Tránsito del Guayas, para que se prohíba enajenar todos los vehículos de propiedad de los demandados. Ordeno la incautación de los bienes de los demandados para lo cual, nombraré funcionarios para la incautación de los bienes muebles e inmuebles de los demandados, sean personas naturales o jurídicas, al igual que ésta diligencia se hará en los bienes de los testaferreros en los casos en que la A.G.D lo crea necesario, también en los accionistas de las empresas deudoras, en los administradores de las empresas deudoras, juntas de accionistas, en los organismos de control y sus representantes legales, como son: Superintendencia de Bancos, Banco Central, Superintendencia de Compañías, Empresas Auditoras, tanto externas como internas de cada Institución, según la lista que adjunto. Se citará esta demanda por la prensa de conformidad con el Artículo 86 del Código de procedimiento Civil, los señores deudores se tendrán por citados individualmente .- Para el cumplimiento de lo ordenado, oficiese a los funcionarios correspondientes.- dejando copia certificada en autos, procédase al desglose de los documentos mencionados inicialmente y de la Delegación invocada anteriormente.- Cítese a los coactivos en legal y debida forma.- Cúmplase. f) DRA. WILMA SALGADO T.- GERENTE GENERAL A.G.D. JUEZ DE COACTIVAS; DR. BOLIVAR GONZALEZ.- ABOGADO

-464-
cuatrocientos
sesenta y
cuatro



ENCARGADO PROCEDIMIENTO COACTIVO; f) DR. MEDARDO HARO.- SECRETARIO.- EL REGISTRADOR.- ***** Con Repertorio: 55595, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, a las ONCE horas, y CUARENTA Y CINCO minutos, se me presentó el auto de CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 582-2002, cuyas copias xerox se adjuntan en tres fojas, que sigue CAPOVERDE GARCÍA DEYCE BEATRIZ, en contra de GONZALES QUISILEMA LUIS GUSTAVO, GONZALES QUISILEMA MANUEL MARÍA y GONZALES QUISILEMA MARÍA DELFINA, en su calidad de herederos de Martiniano Gonzales Quiña, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO ubicado en el pasaje sin nombre de 3 metros de ancho, se ingresa a la propiedad por una calle de 10 m, de ancho igualmente sin nombre, que conecta a la calle principal que va a San Juan de Calderón, la superficie del predio es de 225 m², y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, propiedad particular, en 12,80 m, SUR, terreno de Luis González, en 12,80m; ESTE, terreno de Luis González, en 17,55m; OESTE, predio de Luis González, en 13,55 m; y, pasaje de 3 metros de ancho en 4,00 m, ubicado en la Parroquia de POMASQUI. "SEÑOR JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DEYCE BEATRIZ CAMPOVERDE GARCÍA, con relación al juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Nro. 582/02-L., que tengo propuesto en contra de Luis González Quisilema a usted dentro del término legal digo: Dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría en providencia de 28 de agosto del 2002, de las 10 horas 209, completo mi demanda en los siguientes términos: Los nombres del demandado son LUIS OCTAVIO GONZALES QUISILEMA, como demandado principal, sus hermanos MANUEL MARÍA Y MARÍA DELFINA GONZALES QUISILEMA, presuntos y demás desconocidos herederos del difunto Sr. Martiniano Gonzales Quiña y a todas las personas puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por esta acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. La cuantía de la presente causa la fijo en QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO (\$ 524,00) dólares de acuerdo al avalúo comercial Municipal conforme consta de la carta de impuesto predial municipal que en original se encuentra adjunto. Adjunto a la presente el original del contrato de compraventa del terreno que hizo mi madre en mi nombre del cual estoy posesionado por más de 15 años. Habiendo cumplido con lo ordenado sírvase señor Juez, calificar y aceptar mi demanda. Provea como solicito, por ser de justicia. Legalmente autorizado firmo como su Abogado defensor Dr. Nelson O. Rivadeneira T. matrícula No. 4.474, C.A.Q."- ***** Repertorio: 22174, del Registro de Prohibiciones, con fecha VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, a las DIECISIETE horas y QUINCE minutos, se presentó el auto del ONCE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el Señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio EJECUTIVO No. 1159-8-A.C., cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue el DR. JORGE ALEJANDRO MIRANDA CALVACHE, EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TULCAN LIMITADA, INGENIERO' NEY FERNANDO MORA GRIJALVA, en contra de VICTORIA CARMEN ESPINOZA ESPINOZA, CAMPO ELIAS ESPINOZA POLO Y CELINDA GRIMANEZA PROAÑO TIPAN, se dispone la Prohibición de enajenar de los derechos y acciones equivalentes al doce coma siete por ciento, de la totalidad del lote de terreno signado con la letra A, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón.-Linderos Generales: Norte: sesenta y ocho metros cincuenta centímetros con terreno de Jacinto Gómez.-Sur: en noventa y ocho metros cincuenta centímetros con terreno de Manuel Mera.-Este: en sesenta y seis metros con calle sin nombre.-Oeste: en sesenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros calle sin nombre.-Superficie: cinco mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, adquirido por el señor CAMPO ELIAS ESPINOZA POLO; soltero, mediante compra a los cónyuges Segundo Carmelo Gómez y María López Velasco, según escritura celebrada el cinco de febrero de mil novecientos noventa, ante el Notario Dr. Remigio Aguilar, inscrita el siete de marzo de mil novecientos noventa. ***** A fojas 118 número 357 del Registro de Prohibiciones de enajenar y con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, se presentó el télex oficial enviado por el señor Juez Cuarto de lo Penal de Imbabura, mediante el cual y dentro del Juicio penal número 166-96, que sigue esa Judicatura en contra de NELSON GONZALEZ (pudiendo tratarse de un homónimo, lo que debe aclarar en el juzgado respectivo) y otra; por tráfico de cocaína se dispone la prohibición de enajenar de los bienes de los sindicatos.- ***** TAMBIÉN SE HACE CONSTAR QUE NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO. La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----OBSERVACION: LOS GERANIOS.----- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá



comunicar cualquier falla o error de este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser válida en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 463 -
cuatrocientos
sesenta y
tres



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by IVAN FERNANDO
MORA IGLESIAS
Date: 2020.08.28 17:42:54 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1077696
Número de Petición: 1155282
Fecha de Petición: 27 de Agosto de 2020 a las 11:03
Número de Certificado: 1180613
Fecha emisión: 28 de Agosto de 2020 a las 17:41

Referencias:

1. 27/09/2017-PO-79884f-25995i-79145r
2. 19/09/2012-PO-64292f-25365i-67228r
3. 12/06/2012-PO-62274f-24556i-65224r
4. 07/07/2000-PO-34961f-17137i-40096r
5. 28/04/2000-PO-21842f-10646i-24685r
6. 30/06/1999-PO-19536f-10947i-28058r
7. 01/09/1998-PO-14061f-16143i-41845r
8. 30/06/1998-PO-10258f-11693i-30474r
9. 29/08/1997-PO-11047f-13622i-34866r
10. 16/01/1997-PROP-520f-662i-1680r
11. 08/07/1996-PO-8069f-10062i-26948r
12. 17/05/1993-2-1213f-1568i-16905r
13. 04/04/1991-2-639f-856i-9231r
14. 04/01/1985-PART-7f-4i-196r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año mil novecientos sesenta y seis, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

-462-
cuatrocientos
sesenta y
dos



2.- PROPIETARIO(S):

1. cónyuges MAURO AGAPITO RUANO BRAVO y ROSA MAGDALENA MORILLO REVELO
2. cónyuges SEGUNDO ANIBAL TERAN PANCHI y EVA DOLORES HERRERA ZAPATA
3. HUGO RAMIRO AUCAY ULLAGUARI, casado con la señora BLANCA DIGNA AUCAY TIGRE
4. LUZ ANGELICA RUANO BRAVO, divorciada
5. CESAR GEOVANNI ALVARADO RODRIGUEZ Y MARINA LETICIA PROAÑO SANTANDER, solteros
6. cónyuges ANGEL CUSTODIO MANTECA CHALA Y ROSA MARIA ANGELICA IBARRA ESPINOZA
7. cónyuges LOURDES DEL ROCÍO VELASTEGUI SIMBAÑA y HUGO MARCELO SHUGULI
8. LUZ ANGELICA RUANO BRAVO, divorciada
9. cónyuges GALO MARCELO ZAMBRANO QUIMBITA y MARIA SANDRA SHUGULI MANYA
- 10.. Señora MIRIAM JANETH MOYA HERRERA; casada, con capitulaciones matrimoniales.
11. Cónyuges DIOMEDES ALCIDES MANTECA CHALA y MARIA OLIVA TEODOLINDA BORJA CHALA
12. cónyuges ALIZ REINALDO ESPINOZA BENALCAZAR y FANNY ESPERANZA CASTILLO CALDERON
13. JOSE IGNACIO RUANO, viudo
14. SEGUNDO JACINTO GOMEZ SHUGULI

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

1. EI OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (8.44%) de los Derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges JOSE IGNACIO RUANO y MARÍA LUCRECIA VEGA, según escritura pública otorgada el DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario DECIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Juan Carlos Morales Lasso, inscrita el veinte y siete de septiembre de dos mil diecisiete.
2. CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO, por compra de todos los derechos y acciones, sin reservarse nada para sí, a los cónyuges JORGE MARCELO USHIÑA CARVAJAL y NANCY YOLANDA SHUGULI SIGCHA, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el DIEZ Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
3. EI CINCO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO (5.32%) de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges MILTON ARTURO SHUGULI SIGCHA y BLANCA PATRICIA ORTEGA SHUGULI, según escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario DECIMO Suplente del cantón Quito, Doctor Diego Almeida, inscrita el doce de septiembre del dos mil doce.
4. EI TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO POR CIENTO de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges SEGUNDO JACINTO GOMEZ SHUGULI y PIEDAD UÑA SIGCHA, según escritura que se otorgó el OCHO DE JUNIO DEL



DOS MIL, ante el notario DECIMO SEXTO de este cantón, doctor Gonzalo Roman Chacon, inscrita el siete de julio de dos mil.

5. EL SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (6.68%) DE DERECHOS Y ACCIONES, por compra a los cónyuges SEGUNDO JACINTO GOMEZ SHUGULI Y PIEDAD UÑA SIGCHA, según escritura que se otorgó el TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL, ante el Notario DÉCIMO SEXTO de este Cantón, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el veinte y ocho de abril de dos mil.

6. Derechos y acciones equivalentes a CUATRO COMA DOCE POR CIENTO DE LA TOTALIDAD, por compra a los cónyuges JACINTO GOMEZ SHUGULI Y PIEDAD UÑA SIGCHA, según escritura pública que se otorgó el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Vigésimo Séptimo, Doctor Fernando Polo Elmir, inscrita el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve.----- Fecha de Inscripción: 13 de Marzo de 2019 a las 10:21Nro. Inscripción: 6972 Fecha de Repertorio:12 de Febrero de 2019 a las 11:33Nro. Repertorio: 2019011222 Nro. Tramite: 462822Nro. Petición:495180Libro:PROPIEDAD .- Aclaratoria según escritura otorgada ante la NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA de QUITO, con fecha 19 de Diciembre del 2018, mediante la cual se aclara que los cónyuges Segundo Jacinto Gómez Shuguli y Piedad Uña Sigcha vendieron derechos y acciones a favor de los cónyuges señores Angel Custodio Manteca Chala y Rosa María Angelita Ibarra Espinoza fue realmente del lote de terreno signado CON LA LETRA "B ", y no como erróneamente se hizo constar indicando que se trataba del lote "8", inscrita el 13 de Marzo de 2019.

7. Derechos y Acciones equivalentes al seis punto veinte y cinco por ciento, mediante compra a los cónyuges segundo Jacinto Gómez Shuguli y Piedad Uña Sigcha, según escritura otorgada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho;

8. EL SIETE PUNTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO (7.25%), DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges José Ignacio Ruano y María Lucrecia Vega, según escritura otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario vigésimo séptimo doctor Fernando Polo, inscrita el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.

9. DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cinco punto noventa y nueve por ciento, mediante compra a los cónyuges Segundo Jacinto Gómez Shugulí y Piedad Uña Sigcha, según escritura celebrada el diez de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

10. Siete punto diez y seis por ciento de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges Segundo Jacinto Gómez Shugulí y Piedad Uña Sigcha; según escritura otorgada el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Gonzalo Román, inscrita el diez y seis de enero de mil novecientos noventa y siete.

11. Derechos y acciones equivalentes al Cinco punto treinta y siete por ciento, mediante compra a los cónyuges Segundo J. Gómez Shugulí y Piedad Uña Sigcha, según escritura celebrada el veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el ocho de julio del mismo año;

12. CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO por ciento del NOVENTA Y CINCO punto DIEZ Y NUEVE por ciento sobrantes de DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges Segundo Jacinto Gómez Shuguli y Piedad Oña Sigcha, según escritura otorgada el veinte y seis de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante Notario Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el diez y siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

13. Derechos y acciones equivalentes al CUATRO PUNTO OCHENTA Y UNIO POR CIENTO (4.81%), mediante compra a los cónyuges SEGUNDO JACINTO GOMEZ SHUGULI Y MARI OÑA, según escritura otorgada el diez y ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Remigio Aguilar, inscrita el cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno. Aclarada en cuanto al porcentaje mediante escritura otorgada veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Dr. Gonzalo Román, inscrita el quince de abril de mil novecientos noventa y tres.

461-
cuatrocientos
sesenta y
uno



14. Derechos y acciones sobrantes, mediante adjudicación hecha en la partición celebrada con Segundo Carmelo Gómez Shugulí, según escritura otorgada el dos de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Suplente Doctor Julio Jácome Rosas, inscrita el cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.----- Fecha de Inscripción: 22 de Octubre de 2019 a las 20:09 Nro. Inscripción: 29857 Fecha de Repertorio: 16 de Octubre de 2019 a las 08:30 Nro. Repertorio: 2019084444 Nro. Tramite: 795053 Nro. Petición: 853243 Libro: PROPIEDA. En esta fecha se me presentó una copia certificada de la RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS Nro 210-2019, dictada por el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, debidamente protocolizada ante la NOTARIA QUINCAGESIMA QUINTA de QUITO, con fecha DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE La suscrita Directora Metropolitana de Catastro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana No. 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; y, de acuerdo con Resolución de Alcaldía A 024 de fecha 29 de agosto de 2016, es competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver el presente trámite de oficio.- SEGUNDA: En la sustanciación del presente trámite se ha observado el cumplimiento de los procedimientos establecidos para esta clase de trámites, razón por la cual se declara su validez.- TERCERA.- Del Informe técnico de regularización de superficies de terreno de inmuebles urbanos y rurales en el Municipio Metropolitano de Quito, suscrito por la Ingeniera Mayra Merino, Servidora Municipal, se determina que el predio No. 3512159, clave catastral No. 1430805003, ubicado en la parroquia Pomasqui, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señora Blanca Digna Aucay Tigre y otros, tiene una superficie según escritura de 5.584,52m² y según levantamiento la superficie física del Inmueble es de 3.852,65m², existiendo por tanto una diferencia de 1.731,87m².- En mérito a las consideraciones expuestas la suscrita Directora Metropolitana de Catastro; RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 3512159, clave catastral No. 1430805003, ubicado en la parroquia Pomasqui, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señora Blanca Digna Aucay Tigre y otros, en el cual existe una diferencia de 1.731,87m², entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse 3.852,65m².- Una vez que cause estado la presente Resolución, protocolícese en una Notaría, cumplido que sea, inscribese en el Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Una vez inscrita, el administrado remitirá a la Dirección Metropolitana de Catastro, una copia de la presente Resolución con la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; documento con el cual se procederá con la actualización catastral correspondiente.- Notifíquese esta Resolución en el correo electrónico consignado por el peticionario en el formulario de solicitud.- Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc en el presente trámite el Dr. Fausto Orozco Venegas.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes, prohibiciones de enajenar y embargos.- Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de RUANO JOSE IGNACIO, con CC. 1000181485.- OBSERVACION: LOS GERANIOS.----- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error de este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. ----- "Este certificado no refrenda si el inmueble al que hace referencia es un bien patrimonial o no. Para conocer si el inmueble se encuentra inventariado como bien patrimonial el interesado deberá revisar el informe de regulación metropolitana en la página web https://pam.quito.gob.ec/mdmq_web_irm/irm/buscarPredio.jsf".



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- 460 -
cuatrocientos
sesenta



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD	*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO C.C./R.U.C: 1710522226 Nombre o razón social: ORTIZ BETANCOURT JOSE RAFAEL Y OTROS	
DATOS DEL PREDIO Número de predio: 3683074 Geo clave: Clave catastral anterior: 14308 05 004 000 000 000 En derechos y acciones: SI	
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN Área de construcción cubierta: 0.00 m2 Área de construcción abierta: 0.00 m2 Área bruta total de construcción: 0.00 m2	
DATOS DEL LOTE Área según escritura: 5584.52 m2 Área gráfica: 5499.50 m2 Frente total: 240.07 m Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 558.45 m2 [SU] Zona Metropolitana: LA DELICIA Parroquia: POMASQUI Barrio/Sector: S.JOSE ALUGULLA Dependencia administrativa: Administración Zonal la Delicia Aplica a incremento de pisos:	

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	PEREZ REINA	0		
SIREC-Q	ANTONIO ASTUDILLO	0		Oe5

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN Zona: D2 (D302-80) Lote mínimo: 300 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 160 % COS en planta baja: 80 %	PISOS Altura: 8 m Número de pisos: 2	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2	Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Factibilidad de servicios básicos: SI	

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
OBSERVACIONES *SOLICITE DEFINICIÓN VIAL Y REPLANTEO PARA DETERMINAR AFECTACION Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Administración Zonal respectiva, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.				

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.

-459-
cuatrocientos
cincuenta y
nueve
24/02/2021

- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2021

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

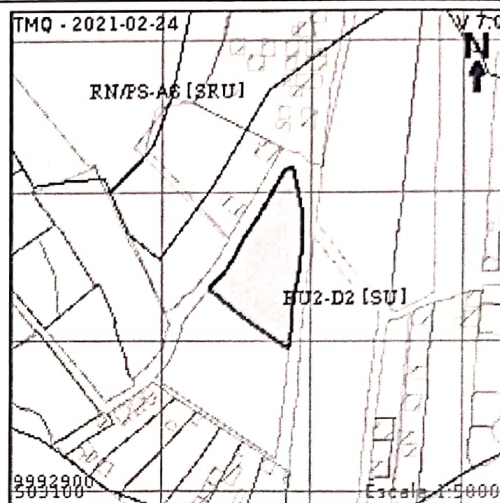


IRM - CONSULTA

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1701453316
Nombre o razón social:	GOMEZ SHUGULI SEGUNDO JACINTO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3512159
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	14308 05 003 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	2069.83 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	2069.83 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	3852.65 m2
Área gráfica:	3852.65 m2
Frete total:	244.66 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 385.26 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	LA DELICIA
Parroquia:	POMASQUI
Barrio/Sector:	S.JOSE ALUGULLA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal la Delicia
Aplica a incremento de pisos:	

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE**



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	PEREZ REINA	0		
SIREC-Q	ANTONIO ASTUDILLO	0		Oe5

RÉGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D2 (D302-80)

Lote mínimo: 300 m2

Frete mínimo: 10 m

COS total: 160 %

COS en planta baja: 80 %

PISOS

Altura: 8 m

Número de pisos: 2

RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
-------------	------	----------------	------------	-------------

OBSERVACIONES

*SOLICITE DEFINICION VIAL Y REPLANTEO PARA DETERMINAR AFECTACION

*INFORME VALIDO PARA EL LOTE TOTAL POR SER DERECHOS Y ACCIONES

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMDQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAFS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

458-
cuatrocientos
cincuenta y
ocho

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2021